



Distinguido/a Compañero/a:

Se adjunta cuestión profesional e informe elaborado por el Departamento Jurídico del Consejo General al entender es de interés para todos los Colegiados.

**Asunto:** Diligencia de Ordenación de Secretario Judicial de la Jurisdicción de lo Social para la impugnación de un Recurso de Suplicación y que en la diligencia literalmente establece: **“que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite”**

*“Evidentemente constituye un claro error, (probablemente de tipo informático, al no haberse actualizado los modelos de resolución al contenido de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial), dado que la nueva Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, modificó el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, otorgando a los Graduados Sociales la competencia profesional para suscribir o impugnar los recursos de suplicación, sin necesidad de firma de Letrado.*

*En consecuencia, contra dicha diligencia de ordenación podía haberse interpuesto recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, solicitando la supresión de dicha exigencia de firma de Letrado, que necesariamente tendría que haber sido estimado por el Magistrado titular del Juzgado.*

*Es más, aunque no se haya recurrido esa diligencia de ordenación, si se presenta por el Graduado Social afectado el escrito de impugnación del recurso de suplicación, con su única firma, y no es admitido a trámite por una nueva resolución del secretario, también contra ésta cabrá interponer el oportuno recurso de reposición, haciendo valer esa nueva competencia profesional de los Graduados Sociales”.*

A la espera que haya sido de tu interés esta información, recibe un cordial saludo.

ARTURO SANCHO BERNAL  
Presidente C. O. G. S. de Zaragoza